



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB

PARANÁ,

VISTO

La Resolución N° 011/09-ICAB, la ley Nacional N° 18.284 Código Alimentario Argentino, Decreto Reglamentario N° 2126/71 ANEXOS I y II y Decreto Provincial N° 9221/05 GOB; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Provincial N° 9221/05-GOB vigente ha designado a este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (ICAB) como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y le ha encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, Decreto 2126/71 ANEXOS I y II y Decreto Nacional 815/99 y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos;

Que por ende el I.C.A.B. es el Organismo encargado de ejecutar la política que, en materia sanitaria y de calidad para alimentos, establezca el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la experiencia institucional ha demostrado la necesidad de modificar el sistema de inscripciones de los registros que funcionan ante el I.C.A.B., a los fines de adaptarlos a las necesidades actuales y, en la medida de lo posible, propender a agilizar los trámites en beneficio de los administrados;

Que por Resolución 011/09-ICAB se reguló el procedimiento de inscripciones ante el I.C.A.B. de Registros Nacional de Establecimiento (RNE), de Productos Alimenticios (RNPA) y Registro de Transporte de Sustancias Alimenticias (UTA), que funcionan ante este Instituto, así como también se reglamentó lo relativo al mantenimiento de los registros, la validez temporal de los certificados, mantenimiento y renovación de inscripciones;

Que en cuanto a la duración de los certificados de RNE y RNPA y su correspondiente visación anual que fijara la Resolución N° 011/09ICAB la usanza ha demostrado la necesidad de su modificación a los fines de lograr mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública y un mejor desarrollo de las actividades del Instituto así como también evitar recargar a los administrados con trámites burocráticos que requieren periodicidad en el corto plazo y que generen complicaciones que acaban afectando la actuación formal de los mismos;

Que en esta tesitura se prevé una disminución en la presión administrativa,



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB

simplificando el trámite de mantenimiento del registro, de manera tal que no implique una carga burocrática para los administrados y para el ICAB que conspire con la idea central de propender a una mayor actuación formal de los intervinientes en la cadena de comercialización de Productos Alimenticios;

Que en tal sentido el ICAB tendrá a disposición de los interesados una casilla de correo electrónico "e-mail" donde se remitirá la solicitud de mantenimiento del registro - el depósito del arancel en concepto de mantenimiento del registro, lo que será cotejado a través de la Dirección de Administración;

Que los certificados continúan teniendo una validez temporal de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento del arancel anual en concepto de mantenimiento del registro;

Que el I.C.A.B. publicará en su página oficial <http://www.entrerios.gov.ar/icab/> el listado de los registros vigentes, sirviendo ello de constancia online de vigencia del registro;

Que el mencionado listado estará disponible a la comunidad para que los destinatarios finales de los productos puedan consultar desde cualquier computadora la vigencia de un registro de producto, establecimiento o unidad de transporte, así como también para el ejercicio de las potestades de contralor que competen al I.C.A.B.;

Que todo ello redundará en beneficios para los administrados y también para el sistema de registros del I.C.A.B., permitiendo la modernización e implementación de bases de datos actualizadas y sistemas de alerta temprana sobre incumplimientos, facilitando además el control de trazabilidad;

Que la información así ingresada al I.C.A.B. será publicada a través de la pagina Web oficial del Instituto donde figurarán los registros habilitados, los cuales serán dados de baja en caso de no cumplir con el trámite anual de mantenimiento de registros mencionado, lo cual podrá ser consultado por los auditores del I.C.A.B. en el momento de la auditoría;

Que asimismo en cuanto a la inscripción inicial se incluyen requisitos relacionados con la calidad de los productos alimenticios mediante la realización obligatoria de análisis bioquímicos a los alimentos que se pretendan habilitar, por parte de laboratorios oficiales o reconocidos, así como la exigencia de visación por parte del Colegio de Ingenieros para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas que rigen sobre la matriculación de los profesionales intervinientes; así como también se prevé la inspección presencial de vehículos destinados al transporte de alimentos previa emisión de constancia de registro de U.T.A.;



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB

Que se actúa dentro de las facultades previstas por el Decreto Provincial N° 9221/05-GOB;

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos N° 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución N° 011/09-I.C.A.B. los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°.- Establécese que las solicitudes de inscripción al Registro de Establecimientos (R.N.E.) y/o Registro de Productos (R.N.P.A.) deberán realizarse mediante formulario firmado por el titular del Establecimiento, conjuntamente con el Director, Asesor o Responsable Técnico del mismo, garantizando, con carácter de declaración jurada, que el Establecimiento/Producto cumple con las exigencias del C.A.A. (Ley Nacional 18.284 - Dto. 2126/71 y conchs.) e incluyendo los datos y documentación necesarios indicados en el formulario.- La solicitud de inscripción deberá solicitarse mediante formulario uniforme, agregado a la presente como Anexo I - A (R.N.E.) y Anexo I - B (R.N.P.A.).- La solicitud de inscripción en el R.N.P.A. deberá acompañarse de un análisis efectuado por un laboratorio oficial y deberá contar con la intervención del Colegio Profesional competente.-"*

*ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) y los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) tendrán una validez temporal de seis (5) años, debiendo abonar un arancel anual por mantenimiento de registro. El mantenimiento de la inscripción devengará el arancel anual previsto para la inscripción del registro de que se trate, el que se hará efectivo por mes vencido.- El I.C.A.B. publicará en su página Web oficial <http://www.entrerios.gov.ar/icab/> una constancia online de vigencia de los registros a la cual se condiciona la validez de los certificados emitidos.-"*

*ARTÍCULO 3°.- El cumplimiento del pago del arancel por mantenimiento del registro podrá informarse de modo online vía Internet, para ello el solicitante deberá remitir*



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

**RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB**

*constancia de pago del arancel al correo electrónico oficial del I.C.A.B. [icab@entrierios.gov.ar](mailto:icab@entrierios.gov.ar).-*

*ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de los términos fijados en la presente dará lugar al cobro de intereses en la tasa activa del banco de la nación argentina, desde la mora y hasta su efectivo pago.- Pasado los tres (3) meses desde la mora sin regularizar la situación ante el I.C.A.B, caducará la inscripción del registro de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna y dándose de baja la constancia de vigencia online de la pagina Web oficial del I.C.A.B. <http://www.entrierios.gov.ar/icab/>, debiendo reinscribirse en el registro.-*

*ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de inscripción al Registro de Transporte de Sustancias Alimenticias deberá realizarse mediante formulario uniforme, agregado a la presente como Anexo I-C, firmado por el titular del Transporte y garantizando, con carácter de declaración jurada, que la Unidad de Transporte de Alimentos (U.T.A.) que pretende inscribir cumple con todas las exigencias del C.A.A. y concs. para su funcionamiento. El certificado de registro U.T.A. será emitido previa verificación vehicular realizada por funcionarios autorizados por el I.C.A.B.-"*

*ARTÍCULO 7°.- Créase el Certificado de Libre Sanción que será emitido por el I.C.A.B. a solicitud del interesado, con validez temporal de un (1) año.- Previo a su emisión el I.C.A.B. constatará en sus registros la inexistencia de sanciones firmes.- Las sanciones registradas no serán impedimento para la emisión del presente certificado pasado los cinco (5) años desde su íntegro cumplimiento.- Establécese el arancel por el certificado de libre sanción en la suma de pesos cien (\$100,00.-).-*

*ARTÍCULO 2°.- Por las áreas Técnicas del I.C.A.B. se adecuarán los formularios de inscripción a las disposiciones de la presente, estableciendo un formulario específico para la solicitud del certificado de libre sanción creado por el artículo anterior de la presente.-*

*ARTÍCULO 4°.- Apruébase el texto ordenado de la Resolución N° 011/09-ICAB, con las modificaciones dispuestas, el que agregado como Anexo I forma parte integrante de la presente procediendo a su publicación.-*

*ARTÍCULO 5°.- Disposiciones transitorias: a) Dispónese que el presente régimen será aplicable a los certificados vigentes y en trámite, debiendo los administrados dar cumplimiento al sistema de mantenimiento de registro en los sucesivos vencimientos anuales.-*



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB

- b) Déjase establecido que a partir del 01 de enero de 2013 no serán recepcionados trámites de inscripción al R.N.P.A. que no acompañen el análisis del producto efectuado por un laboratorio oficial con la debida intervención del Colegio Profesional competente.-
- c) La aplicación del sistema de constancia de vigencia online a través de la página Web oficial del I.C.A.B. será progresiva en la medida en que las posibilidades tecnológicas y presupuestarias del Instituto lo permitan.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

N.-



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB

ANEXO I  
RESOLUCIÓN N° 011/09-ICAB  
TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) Establécese que las solicitudes de inscripción al Registro de Establecimientos (R.N.E.) y/o Registro de Productos (R.N.P.A.) deberán realizarse mediante formulario firmado por el titular del Establecimiento, conjuntamente con el Director, Asesor o Responsable Técnico del mismo, garantizando, con carácter de declaración jurada, que el Establecimiento/Producto cumple con las exigencias del C.A.A. (Ley Nacional 18.284 - Dto. 2126/71 y concs.) e incluyendo los datos y documentación necesarios indicados en el formulario.- La solicitud de inscripción deberá solicitarse mediante formulario uniforme, agregado a la presente como Anexo I - A (R.N.E.) y Anexo I - B (R.N.P.A.).- La solicitud de inscripción en el R.N.P.A. deberá acompañarse de un análisis efectuado por un laboratorio oficial y deberá contar con la intervención del Colegio Profesional competente.-

ARTÍCULO 2°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) Déjase establecido que los certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) y los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) tendrán una validez temporal de seis (5) años, debiendo abonar un arancel anual por mantenimiento de registro. El mantenimiento de la inscripción devengará el arancel anual previsto para la inscripción del registro de que se trate, el que se hará efectivo por mes vencido.- El I.C.A.B. publicará en su página Web oficial <http://www.entrerios.gov.ar/icab/> una constancia online de vigencia de los registros a la cual se condiciona la validez de los certificados emitidos.-

ARTÍCULO 3°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) El cumplimiento del pago del arancel por mantenimiento del registro podrá informarse de modo online vía Internet, para ello el solicitante deberá remitir constancia de pago del arancel al correo electrónico oficial del I.C.A.B. [icab@entrerios.gov.ar](mailto:icab@entrerios.gov.ar).-

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que para la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.), deberá acompañarse, conjuntamente con el formulario de solicitud de inscripción, un facsímil de impresión final del proyecto de rótulo, el que deberá contener la totalidad del texto que se incluirá en el rótulo definitivo a los fines de su análisis, o el rótulo definitivo si así lo solicitare el particular, debiendo abonar el arancel vigente.-



*Gobierno de Entre Ríos*

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

**RESOLUCIÓN N° 031/12 ICAB**

ARTÍCULO 5°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) *El incumplimiento de los términos fijados en la presente, dará lugar al cobro de intereses que se fijan en la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta su efectivo pago.- Pasado los tres (3) meses desde la mora, sin regularizar la situación ante el I.C.A.B., caducará la inscripción del registro de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, dándose de baja la constancia de vigencia online de la pagina Web oficial del I.C.A.B. <http://www.entrerios.gov.ar/icab/>, debiendo reinscribirse en el registro.-*

ARTÍCULO 6°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) *Las solicitudes de inscripción al Registro de Transporte de Sustancias Alimenticias deberán realizarse mediante formulario uniforme, agregado a la presente como Anexo I-C, firmado por el titular del Transporte y garantizando, con carácter de declaración jurada, que la Unidad de Transporte de Alimentos (U.T.A.) que pretende inscribir cumple con todas las exigencias del C.A.A. y concs. para su funcionamiento. El certificado de registro U.T.A. será emitido previa verificación vehicular realizada por funcionarios autorizados por el I.C.A.B.-*

ARTÍCULO 7°.- (MODIF. POR RES. N° 031/12ICAB) *Créase el Certificado de Libre Sanción que será emitido por el I.C.A.B. a solicitud del interesado, con validez temporal de un (1) año.- Previo a su emisión el I.C.A.B. constatará en sus registros la inexistencia de sanciones firmes.- Las sanciones registradas no serán impedimento para la emisión del presente certificado pasado los cinco (5) años desde su íntegro cumplimiento.- Establécese el arancel por el certificado de libre sanción en la suma de pesos cien (\$100,00.-).-*

ARTÍCULO 8°.- *Déjase establecido que no existe limitación cuantitativa para el ejercicio de la actividad profesional de los Directores/Asesores Técnicos, derogándose por la presente toda disposición en contrario.-*

ARTÍCULO 9°.- *Derógase toda norma que se oponga a la presente.-*

ARTÍCULO 10°.- *Regístrese, publíquese y, oportunamente, archívese.-*

FDO.: DR. PABLO BASSO  
DIRECTOR GENERAL I.C.A.B.

N.-